RESOLUCIÓN No. 1993

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNOS CONTRATOS DE APORTES"

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL ANTIOQUIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial por lo establecido en la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1084 de 2015, el Manual de Contratación vigente de la Entidad y,

CONSIDERANDO QUE:

El ICBF es una entidad descentralizada del orden nacional, con autonomía administrativa y presupuestal, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y definir los lineamientos técnicos para el reconocimiento, promoción y garantía de los derechos de las niñas y niños, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 20 de la Ley 7 de 1979, modificado por el artículo 124 del Decreto 1471 de 1990, y por la Ley 1098 de 2006 en el marco de la protección integral; y como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar lidera la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la ley 1804 de 2016 y la Ley 1098 de 2006.

La Ley 7ª de 1979, tiene por objeto formular principios fundamentales para la protección de la niñez; establecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizar el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por lo que, a partir de su vigencia, todas las actividades vinculadas a la protección de la niñez y de la familia se regirán por las disposiciones de esta Ley.

El artículo 12 de la Ley 7a de 1.979, establece: *"El Bienestar Familiar* es *un servicio público* a *cargo del Estado y* se *prestará* a *través del "Sistema Nacional de Bienestar Familiar" que se establece en esta norma y por los organismos oficiales y particulares legalmente autorizados."*

El artículo 15 de la supra citada, determina: *"El Servicio de bienestar familiar se prestará en todo el territorio nacional a través de organismos nacionales, departamentales, intendencias, comisarias y municipales integrados y coordinados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar".*

El artículo 21 de la Ley 7 de 1979 establece dentro las funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "9. *Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas* o *privadas, nacionales o internacionales para el manejo de* sus *campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo"*

La Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, armoniza la legislación nacional con los postulados de la Convención de los Derechos del Niño y establece los principios marco para la *"protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus*

derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento", a cargo de la familia, la sociedad y el Estado. Esta misma disposición en los artículos 7° y 29 contempla, la doctrina de la protección integral como determinante de la acción del Estado y el desarrollo integral como finalidad de la misma, especialmente en lo que respecta a la primera infancia. así:

> ***Artículo 7°.*** *Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.*
>
> *La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.*
>
> ***Artículo 29.*** *Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.*

La protección integral es la doctrina estructurante del Código de la Infancia y la Adolescencia, toda vez que permite superar la mirada focalizada únicamente en la emergencia de situaciones de carencia (situación irregular) que contemplaba el Código del Menor y se enfoca a una gestión activa y permanente para el reconocimiento, garantía y cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, con carácter universal.

En cumplimiento de lo anterior, se formuló la política pública nacional de primera Infancia "Colombia por la Primera Infancia", prevista en el CONPES No. 109 de 2007, que busca garantizar el derecho al desarrollo integral de todos los niños y niñas, promover prácticas socioculturales y educativas que potencien su desarrollo integral y el de sus familias y cuidadores primarios, mejorando sus interacciones sociales y potenciando su desarrollo socioemocional; e incorpora la perspectiva de la protección integral, la cual, entre otros aspectos: "(i) proporciona un marco para analizar la situación de los niños y las niñas; (ii) los pone en la condición de sujeto titular de derechos; (iii) establece el interés superior del niño y de la niña como el criterio o parámetro fundamental para tomar decisiones; (iv) considera que la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables del cumplimiento de dichos derechos; (v) considera al niño como sujeto participante, hacedor de su propia vida y no como sujeto pasivo; (vi) permite abandonar miradas sectoriales o basadas en circunstancias de situación irregular; (vii) exige actuar sobre las condiciones materiales y ambientales, contextos culturales y sociales y las relaciones sociales que determinan la calidad de vida de los niños, de las niñas, en conjunto". El documento

RESOLUCIÓN No. 1993

CONPES 109 de 2007 inscribe el concepto de desarrollo integral dentro de la política social, y el sistema de protección social – SPS –, cuyo objetivo es "fortalecer el capital humano y el ingreso de los hogares, a mitigar y superar de manera efectiva situaciones de crisis y a asistir y promover a las familias en condiciones de pobreza y vulnerabilidad social". Respecto de este este sistema de protección social, llaman la atención las herramientas de las que se vale para la prevención, la mitigación y la superación de situaciones que amenazan vulneran los derechos e intereses superiores del menor, entendiéndose por prevención "las acciones, hábitos, relaciones, etc, que cada uno de los actores lleva a cabo para garantizar que los derechos de los niños y niñas no sean vulnerados"; por mitigación "las actividades que buscan proteger los derechos de los niños y niñas para evitar su vulneración" y; la superación como "la restitución de los derechos que han sido vulnerados"

La Ley 1804 de 2016 eleva a política estatal la Estrategia De Cero a Siempre, sentada sobre bases conceptuales, técnicos y de gestión que permitan garantizar el desarrollo integral, en el marco de la Doctrina de la protección integral. Esta política se cimienta en los principios constitucionales, legales y de instrumentos internacionales, así como la doctrina de la protección integral como marco de acción para la política de Estado De Cero a Siempre, en tanto reconoce a los niños y a las niñas en primera infancia como sujetos de derechos e insta al Estado a la garantía y cumplimiento de los mismos, a la prevención de su amenaza o vulneración y a su restablecimiento inmediato. Entre los conceptos sustanciales que fundamentan la Ley se encuentran el de desarrollo integral de las niñas y niños, el de atención integral y el de educación inicial

En lo social y cultural es necesario llamar la atención sobre la concepción del desarrollo humano como un proceso multidimensional que demanda un conjunto de condiciones que deben ser garantizadas, tales como la salud, la nutrición, la educación, el desarrollo social y el desarrollo económico. Esta concepción conlleva la redefinición de la atención a la primera infancia en términos de integralidad, donde tiene especial relevancia la educación inicial como herramienta social que genera impactos positivos sobre el desempeño escolar y académico de las niñas y niños, su desarrollo humano y el progreso económico social. Así mismo en esta dimensión y como lo contempla el artículo 4° de la Ley 1804 de 2016, en el marco del desarrollo integral "la interacción con una amplia variedad de actores, contextos y condiciones es significativa para el potenciamiento de las capacidades y de la autonomía progresiva", asunto que refuerza el cuidado por los entornos en los que transcurre la vida de la niña y el niño. Para efectos de abarcar entonces todas las aristas o alcances de la política de atención a la primera infancia, se refuerza el concepto de desarrollo integral como un proceso singular que conlleva una serie de "cambios de tipo cualitativo y cuantitativo, mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía".

Para garantizar el Servicio Público de Bienestar Familiar en la atención a la primera infancia desarrollando la Política Pública De Cero a Siempre, el ICBF ha dispuesto de unos programas de

RESOLUCIÓN No. 1993

atención que respondan a la necesidad del territorio y que se encuentran reglados mediante lineamientos del ICBF, para lo cual se contrata operadores idóneos para la ejecución de los programas.

La contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF se orienta por un régimen especial denominado contrato de aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979 y el Decreto 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación No. 1084 de 2015; que en artículo 2.4.3.2.9 señala: *"(...) el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (...)".*

El manual de contratación del ICBF adoptado por la Resolución N° 5206 del 30 de septiembre de 2020, en su título 4, establece la forma de contratación de aportes, la cual se realiza mediante Banco Nacional de Oferentes conformado por el ICBF o de forma directa de conformidad con lo dispuesto en dicho título.

El numeral 4,4 del citado manual de contratación, establece que "*En aquellos casos en los cuales no exista Banco Nacional de Oferentes o existiendo, no se haya contemplado alguna modalidad, servicio, municipio, zona, tipo o circunstancia especifica de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, corresponderá a la Dependencia o a la respectiva regional en la cual surja la necesidad, seleccionar a un prestador del servicio con el fin de invitarlo a ofertar y realizar la escogencia previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación: (i) legales, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas, procedimiento que deberá quedar debidamente documentado."* (subrayado fuera del texto original)

Desde el año 2013, el ICBF y Gobernación de Antioquia venían suscribiendo convenios interadministrativos, que aunaban esfuerzos para garantizar la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar a la primera infancia en 112 municipios del Departamento de Antioquia, en el cual la selección y contratación de operadores dependía del ente territorial, que para la presente vigencia contempla la atención a 54578 cupos.

El 14 de junio de 2022 la Gobernación de Antioquia, manifestó algunos argumentos a la Dirección General de ICBF, que a su juicio hacen inviable la continuidad en la suscripción del convenio, teniendo como marco que el actual convenio tiene plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2022, adicionalmente mediante circular No. 2022090000201 del 28 de junio de 2022 la Secretaria de Inclusión Social Encargada de la Gobernación de Antioquia, informó a todos los alcaldes del Departamento la no continuidad del convenio y la responsabilidad del ICBF de suscribir contratos para la prestación del servicio. Mediante correo electrónico de fecha 30 de junio de 2022 en

RESOLUCIÓN No. 1993

radicado 20221100000145681 la Subdirectora General dio respuesta a la Gobernación de Antioquia, anunciando que *"...el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar asumirá directamente la operación de las diferentes modalidades que se prestan en los 114 municipios del departamento en el marco del Servicio Público de Bienestar Familiar, y con ello el Gobierno Nacional hará efectivo el cumplimiento de sus fines constitucionales y deberes públicos."*

Aunque existe un Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia, el procedimiento dispuesto en este para la contratación demanda de una convocatoria pública nacional, y un dispendioso proceso reglado por términos y en el que intervienen diferentes actores y áreas del ICBF para lograr la adjudicación y posterior celebración de contratos de aportes. Debe tomarse en consideración, que se demanda un trabajo de planeación y configuración de la plataforma con la información de servicios, cupos, valor, entre otros según lo reglado en la resolución 7946 de 2021 y sus modificaciones.

A la fecha, se tiene una circunstancia especial y especifica que puede afectar la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, como lo es la decisión de la Gobernación de Antioquia de no dar continuidad a la suscripción del convenio interadministrativo para la atención a la primera infancia los municipios de Antioquia, siendo necesario hacer prevalecer los derechos de los Niños y Niñas beneficiarios en virtud del mandato contenido en el artículo 44 de la Constitución Política, disponiendo de todo lo necesario para no interrumpir la atención a la primera infancia.

La Convención sobre los Derechos del Niño en el numeral primero del artículo tercero establece que "(...) En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño."

En ese sentido, la Corte Constitucional ha precisado que todas las actuaciones que realicen las autoridades públicas en las que se encuentren involucrados niños, niñas o adolescentes deben estar orientadas por el principio del interés superior[1].

En efecto, la Corte ha afirmado que "el interés superior del menor no constituye un ente abstracto, desprovisto de vínculos con la realidad concreta, sobre el cual se puedan formular reglas generales de aplicación mecánica. Al contrario: el contenido de dicho interés, que es de naturaleza real y relacional, sólo se puede establecer prestando la debida consideración a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad, que, en tanto sujeto digno, debe ser atendido por la familia, la sociedad y el Estado con todo el cuidado que requiere su situación personal"[2].

[1] Corte Constitucional, sentencia T-408-95 expediente T-71149, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz
[2] T-503 de 2003 y T-397 de 2004 (MP Manuel José Cepeda Espinosa). Cita sacada de la sentencia T-802 de 2011, expediente T-2822716. M P: Jorge Ignacio Pretett Chaljub.

RESOLUCIÓN No. 1993

Consultando antecedentes de aplicación del numeral 4,4 del Manual de Contratación por circunstancia especifica de prestación del servicio público de Bienestar Familiar, la Dirección Regional Antioquia identificó que otras Regionales han suscrito contratos de aportes invocando esta circunstancia, cuando no logran suscribir contratos de aportes en el marco del Banco Nacional de Oferentes y se ha suspendido la atención a la primera infancia.

En todo caso, el numeral 4,4 del Manual de Contratación exige para la suscripción del contrato de aporte, del trámite de un aval ante la Dirección competente del servicio en la Sede Nacional, por lo cual para la celebración de los contratos de aportes se deberá contar con el aval de la Dirección de Primera Infancia.

El termino de ejecución de los contratos, se sujeta a la planeación y ejecución de un nuevo proceso de selección, en atención a que se tiene previsto la suscripción de nuevos contratos de aportes con ejecución a partir del 1 de diciembre de 2022 para la atención de las diferentes modalidades de primera infancia, para lo cual es necesario adelantar toda una gestión de planeación y procesos de selección que permita la suscripción de los contratos de aportes. No pudiéndose dejar de prestar la atención a la primera infancia del departamento de Antioquia, pues desconocería el interés superior de los niños y niñas beneficiarios.

El numeral 1.2.3 del Manual de Contratación establece que

"...Para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar en territorios indígenas no habilitados y en territorios de población Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera (con o sin titulación colectiva) y Rrom, se contratará de forma directa mediante la suscripción de contratos de aportes, teniendo en cuenta que no se requiere que el prestador del servicio se encuentre habilitado en el Banco Nacional de Oferentes del ICBF y que el proceso contractual no obvie las reglas y ritualidades previstas por el legislador dirigidas a proteger la identidad cultural y étnica y a garantizar el enfoque diferencial.

Para la contratación correspondiente se deberán verificar condiciones mínimas de índole (i) legal; (ii) técnicas; (iii) administrativas y financieras; (iv) de experiencia(v); de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas y vi) el procedimiento y las reglas para la selección de contratistas, las cuales se establecerán en las respectivas invitaciones que se expidan para tal fin."

El Comité de Contratación el día 14 de julio de 2022, según consta en acta 065 emitió concepto favorable para la suscripción de los contratos de aportes que se relacionaran en el resuelve del presente acto administrativo.

A la fecha se cuenta con Certificados de Disponibilidad Presupuesta y se han elaborado los respectivos Estudios Previos para cada uno de los contratos.

RESOLUCIÓN No. 1993

En merito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Determinar procedente,de conformidad con la Ley 9 de 1989, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015 y la Resolución 5206 de 2020, la celebración de los siguientes contratos de aportes:

Numeral Manual de Contratacion	NOMBRE EAS	VALOR TOTAL APORTES ICBF POR CONTRATO SERVICIO 2022 (Agrupado por Consecutivo de Contrato)	VALOR CONTRAPARTIDA	VALOR TECNICO AGREGADO INICIAL	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ¿HASTA CUÁNDO? (DD/MM/AAAA)	OBJETO
4.4.	CORPORACION ABRAZAR	$ 2.102.158.494	$ 42.043.170	$ 42.043.170	2.186.244.834	30/11/2022	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil –CDI y Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional y Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.
4.4.	ASOCIACION UNIDOS POR LA INFANCIA	$ 1.421.445.599	$ 28.428.912	$ 28.428.912	1.478.303.423	30/11/2022	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.
4.4.	ASOCIACION UNIDOS POR LA INFANCIA	$ 4.628.119.083	$ 92.562.382	$ 92.562.382	4.813.243.847	30/11/2022	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.
4.4.	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACION INTEGRAL	$ 2.337.477.374	$ 46.749.547	$ 46.749.547	2.430.976.468	30/11/2022	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil –CDI y Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional y Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

RESOLUCIÓN No. 1993

4.4.	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACION INTEGRAL	$ 1.624.509.256	$ 32.490.185	$ 32.490.185	1.689.489.626	30/11/2022	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.
4.4.	CORPORACION EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "COREDI"	$ 1.454.977.902	$ 29.099.558	$ 29.099.558	1.513.177.018	30/11/2022	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil –CDI y Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional y Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.
4.4.	CORPORACION LATINA	$ 7.611.457.303	$ 152.229.146	$ 152.229.146	7.915.915.595	30/11/2022	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil –CDI y Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional y Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.
4.4.	CORPORACION ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACION	$ 3.120.040.266	$ 62.400.805	$ 62.400.805	3.244.841.876	30/11/2022	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil –CDI y Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional y Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.
4.4.	CORPORACION EDUCATIVA ESPARRO	$ 2.822.274.802	$ 56.445.496	$ 56.445.496	2.935.165.794	30/11/2022	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil –CDI y Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional y Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

RESOLUCIÓN No. 1993

4.4.	FUNDACION LOS FLAMINGOS	$ 4.965.916.920	$ 99.318.338	$ 99.318.338	5.164.553.596	30/11/2022	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.
4.4.	FUNDACIÓN DIOCESANA COMPARTIR	$ 682.877.820	$ 13.657.556	$ 13.657.556	710.192.932	30/11/2022	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil -CDI-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.
4.4.	FUNDACION LAS GOLONDRINAS	$ 528.350.463	$ 10.567.009	$ 10.567.009	549.484.481	30/11/2022	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.
4.4.	COMITE PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ PAN	$ 2.632.128.445	$ 52.642.569	$ 52.642.569	2.737.413.583	30/11/2022	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.
4.4.	COMITE PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ PAN	$ 2.170.182.685	$ 43.403.654	$ 43.403.654	2.256.989.993	30/11/2022	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.
4.4.	IINSTITUCIÓN UNIVERSITARIA VISIÓN DE LAS AMERICAS	$ 3.887.081.093	$ 77.741.622	$ 77.741.622	4.042.564.337	30/11/2022	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la

RESOLUCIÓN No. 1993

							Primera Infancia de Cero a Siempre.
4.4.	IINSTITUCIÓN UNIVERSITARIA VISIÓN DE LAS AMERICAS	$ 989.333.836	$ 19.786.677	$ 19.786.677	1.028.907.190	30/11/2022	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.
4.4.	CORPORACION PROYECTO DE EMPUJE PARA COLABORACION Y AYUDA SOCIAL	$ 1.295.186.033	$ 25.903.721	$ 25.903.721	1.346.993.475	30/11/2022	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil –CDI y Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional y Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.
4.4.	CORPORACION IMAGINA TU MUNDO	$ 1.715.339.787	$ 34.306.796	$ 34.306.796	1.783.953.379	30/11/2022	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Centros de Desarrollo Infantil –CDI y Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Institucional y Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.
1.2.3	CORPORACION ABRAZAR	$ 1.589.315.328	$ -	$ 31.786.307	1.621.101.635	30/11/2022	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en la Modalidad Propia e Intercultural para grupos étnicos y comunidades rurales y rurales dispersas, respondiendo a las características propias de los territorios y comunidades, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Propia e Intercultural, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

ARTÍCULO SEGUNDO. Continuar con los trámites contractuales para la celebración de los contratos en mención, de conformidad con lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Los estudios y documentos previos, podrán ser consultados en la plataforma SECOP II.

RESOLUCIÓN No. 1993

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicada en la plataforma SECOP II

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 19 JUL 2022

SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional Antioquia

Elaboró: Carlos Andrés Botero Montes/Profesional Especializado – Dirección Regional

PUBLICA